



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, catorce (14) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Radicado : 851623184001-**2021-00129-00**

Demandante : YESICA LORENA PATIÑO DÍAZ

Demandado : ALFREDO VALLEJO MARTÍNEZ

Encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de investigación de paternidad instaurada a través de Defensor Público por la señora YESICA LORENA PATIÑO DÍAZ en su condición de representante legal de la menor LSPD, en contra del señor ALFREDO VALLEJO MARTÍNEZ.
- 2. IMPARTIR** el trámite del proceso verbal, atendiendo lo previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3. NOTIFICAR** personalmente a ALFREDO VALLEJO MARTÍNEZ el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer en defensa de sus intereses. Para tal fin téngase en cuenta el correo aportado en la demanda.
- 4. DECRETAR** la práctica de la prueba de ADN con el uso de marcadores genéticos que científicamente determinen un índice de probabilidad de paternidad superior al 99.9% (Arts. 1º y 2º de la Ley 721 de 2001), al grupo conformado por la señora YESICA LORENA PATIÑO DÍAZ, la menor LSPD, y el señor ALFREDO VALLEJO MARTÍNEZ. Para tal fin se señala el **jueves cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, **a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora en la que deberán

comparecer ante el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en la carrera 15 No. 9-10 Barrio Corocora de Yopal Casanare, con el fin de llevar a cabo la toma de muestras para la prueba de ADN.

Se advierte a las partes que tienen el deber constitucional de asistir a la práctica de la prueba, según el Artículo 95 numeral 7º inciso 3º de la Constitución Nacional, so pena de tener la inasistencia como indicio grave en contra de sus pretensiones, y para el demandado hacerse acreedor a multas sucesivas convertibles en arresto (Arts. 44 y 78 del CGP), **y la de presumir su paternidad como cierta (No. 2, Art. 386 CGP).**

5. **CONCEDER** el **amparo de pobreza** solicitado a favor de la señora YESICA LORENA PATIÑO DÍAZ, en los términos y para los efectos previstos en los Arts. 151 y s.s. del Código General del Proceso.
6. **NOTIFIQUESE** al Defensor de Familia, conforme lo dispone la Ley 1098 de 2.006.
7. **REQUERIR** a la parte actora para que cumpla con las cargas procesales que le corresponden, especialmente las notificaciones aquí ordenadas dentro de los treinta días siguientes, so pena de que se aplique el desistimiento tácito y se ordene la terminación del proceso en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.
8. **TÉNGASE** como apoderada judicial de la señora YESICA LORENA PATIÑO DÍAZ a la defensora pública NUBIA STELLA RODRÍGUEZ ACOSTA identificada con la c.c. No. 51.641.517 y TP. No. 137.649 del C.S. de la J.

/M.S.K

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 49**.
Publicado el día **15 de octubre de 2021**.

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b1cc62a7e742a09b541e4a4a4ed24ae7e8576ac614a2637c5f6c08e7094893ca

Documento generado en 14/10/2021 11:39:12 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>